



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2765-SPA-1644 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al maltrato del que son objeto seis ejemplares caninos que se encuentran ubicados en el predio localizado en Calzada de la Viga, número 1416, edificio J, departamento 418, colonia El Sifón, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que son objeto seis ejemplares caninos, ya que presuntamente los mantienen hacinados en un lugar de cuatro por cuatro metros, sin el cuidado de higiene debido.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz,



alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos establecidas en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, constituyéndose en el domicilio señalado como el de los hechos denunciados, diligencias durante las cuales no se localizó a la persona presuntamente propietaria del inmueble.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 10 BIS de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Ciudad de México una visita en materia de maltrato animal al sitio.

Al respecto, la citada Dirección Ejecutiva informó que personal de la Brigada de Vigilancia Animal se presentó en el domicilio denunciado, sitio en el cual se entrevistaron con una persona de sexo femenino, quien refirió que anteriormente contaba con diez perros, seis de los cuales dio en adopción, quedándose con cuatro caninos, dos raza chihuahua, talla pequeña, y dos criollos, talla mediana, los cuales se observaron en buenas condiciones físicas.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera procedente dar por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de seis ejemplares caninos ubicados en el predio localizado en Calzada de la Viga, número 1416, edificio J, departamento 418, colonia El Sifón, Delegación Iztapalapa, durante las dos visitas de reconocimiento de hechos realizadas por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se localizó al habitante del inmueble, por lo que no se constató la existencia de los animales de compañía referidos en el escrito de denuncia, no obstante, vecinos del lugar informaron que en el sitio existían varios ejemplares caninos.
- En atención a lo anterior, se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México realizar una visita domiciliaria, informado que la Brigada de Vigilancia Animal se presentó en el inmueble referido, donde se entrevistaron con una persona de sexo femenino, quien refirió que anteriormente contaba con diez perros, seis de los cuales dio en adopción, quedándose con cuatro caninos, dos raza chihuahua, talla pequeña, y dos criollos, talla mediana, los cuales se observaron en buenas condiciones físicas, asimismo, le hicieron del conocimiento las obligaciones que tienen como propietario y/o poseedor de animales de compañía en términos de la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México y de las sanciones a las que podría hacerse acreedor en caso de incumplimientos a la citada ley.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y
Bienestar a los Animales**

Expediente: PAOT-2017-2765-SPA-1644

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7257 -2017

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial - CDMX. Para su conocimiento
LMH/ECGH/SAS/AJRR/LHO